

CIRCULAR No. 135/2002

La Paz, **05** de junio de **2002**

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077/2002 DE 31-05-2002 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG) SOBRE PROHIBICION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVICOLA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la **Resolución Administrativa N° 077/2002** de **31-05-2002** del **Servicio** Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad **Alimentaria (SENASAG)** sobre **prohibición** de **importación** de productos y subproductos de origen **avícola** de la República de Chile.

ATC/rc
R.I. 21083-2002



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA e INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG - MAGDR

RECIBIDO:

La Paz, 31 de mayo de 2002
#251



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0771/2002

Trinidad, 31 de mayo de 2002.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", determinando en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el At-t. 7mo. Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, en fecha 29 de mayo de 2002 en el boletín de la OIE Vol. 15 -N-22, en el párrafo 7 se hace referencia al informe del SAG de Chile en el cual se notifica que mediante Análisis realizados en el Laboratorio Central del SAG, se Indicó detección serológica de, influenza aviar, a través de pruebas de Elisa e inmunodifusión en gel de agar.

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual se declare **emergencia sanitaria** en el país y se instruya la urgente y necesaria participación de los Veterinarios y Personal de Apoyo del "**SENASAG**".

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarase ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el país, debido a la sospecha de Influenza Aviar en la República de Chile.

Artículo 2.- Se prohíbe terminantemente, el ingreso al país de huevos y aves de cualquier especie, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga Ingredientes de origen avícola (huevo, carne, vísceras, despojos de aves, hueso: plumas) que provengan de la República de Chile, por 90 días, a partir de la fecha.

///...

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

Artículo 3.- Procédase a la DESINFECCIÓN DE ZAPATOS de todos y cada uno de los pasajeros y a la DESINFECCION DE MOVILIDADES, contra la Influenza Aviar, en todos los puertos y puestos de control de ingreso que se tengan con el vecino país de Chile.

Artículo 4.- Se Instruye a los propietarios de granjas avícolas donde se críen aves, plantas donde se procesen aves, productos y subproductos avícolas y empresas comercializadoras, que provean Insumos y servicios al sector avícola, a suspender toda visita técnica programada desde y hacia Chile.

Artículo 5.- Las aves y huevos que ingresaron al país, procedentes de Chile, en los últimos 60 días deberán ser cuarentenados en las propiedades donde se encuentran.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, los jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese & cúmplase y archívese.


Dr. Bernabe Arteaga Jemo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1023743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

Cc/arch.
pronefa
u.n.a.j.
Dr. Arteaga.


MSc. Ing. Maria Lourdes Abularach S.
DIRECTOR NACIONAL s.i.
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER

